

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA (IPA) Y EL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN (CAH).

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 5 días del mes de agosto de 2024, entre el INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA, en adelante "IPA", representado por su Presidenta, la Señora Andrea Vázquez con C.I. N° 3.604.139, nombrada por Decreto N.º 101 de fecha 22 de agosto de 2023, con domicilio en Dr. Justo Prieto y Capitán Nicolás Blinoff, barrio Villa Aurelia de la ciudad de Asunción, por una parte; y por la otra, el CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN, en adelante "CAH", representado por la Presidenta del Consejo Directivo, la Señora Amanda León Alder, con C.I. N° 1.734.015, nombrada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 28 de fecha 16 de agosto de 2023, con domicilio en Carios 362 c/William Richardson, de la ciudad de Asunción, quienes en conjunto serán designados como las PARTES, establecen el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2448/2004 "De Artesanía", establece los objetivos del Instituto Paraguayo de Artesanía, entre ellos la promoción y difusión de la artesanía nacional, la protección del artesano, y el apoyo para la creación de talleres familiares. La concertación de esfuerzos, recursos y voluntades entre el gobierno, las gobernaciones, municipios, sectores sociales, etc., para facilitar el desarrollo de la artesanía nacional.

Que el Crédito Agrícola de Habilitación, se rige actualmente por Ley N° 5361/2014 "De Reforma de la Carta Orgánica", que establece en su artículo 4°, el Crédito Agrícola de Habilitación tiene por finalidad prestar servicios financieros preferentemente a los sujetos de la reforma agraria, a micro y pequeños emprendedores que realicen actividades económicas, a las asociaciones, cooperativas y otras formas de organización que los nucleen.

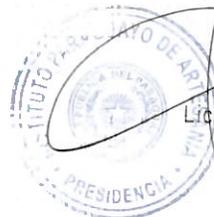
El Decreto N° 7030 que reglamenta la Ley N° 5361/2014 "De Reforma de la Carta Orgánica" en su Art. 6 de los Beneficiarios, expresa: "Serán clientes de los servicios del Crédito Agrícola de Habilitación, las personas físicas o jurídicas, paraguayos naturales o naturalizados así como los extranjeros con radicación permanente, hábiles de contraer obligaciones contractuales, con preferencia a los integrantes de la Agricultura familiar beneficiarios del Estatuto Agrario, así como a los emprendedores, micro y pequeñas empresas que, según la dimensión en que se organicen el trabajo y el capital, se encuentren formalizados o en proceso de estructuración formal de sus actividades artesanales, industriales, agroindustriales, agropecuarios, forestales."

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos y herramientas de complementación entre el Instituto Paraguayo de Artesanía y el Crédito Agrícola de Habilitación, para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos adecuadamente convenidos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

Para el cumplimiento de la cláusula que antecede, las partes acuerdan desarrollar programas de asistencia técnica y financiera, intercambio científico, tecnológico, técnico pedagógico y cultural.



Lic. Andrea Vázquez Ayala
Presidenta
IPA

CLÁUSULA TERCERA: DE LA REGLAMENTACIÓN

La realización de los proyectos y actividades en forma conjunta, serán reglamentadas entre las partes a través de convenios específicos y/o adendas, donde se detallarán las condiciones para la implementación de proyectos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, o a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas Instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO

Las instituciones firmantes manifiestan su interés en ir perfeccionando el presente Convenio, en función a las necesidades futuras y a las experiencias derivadas del trabajo conjunto, para el mejor desempeño de los programas y proyectos conjuntos, las partes se comprometen a suscribir convenios específicos con adecuación designada de común acuerdo a este Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES INSTITUCIONALES

En un plazo no mayor a 30 días, luego de la firma del presente Convenio, se conformará un Equipo de Coordinación integrado, al menos, por dos (2) representantes de cada una de las instituciones a ser nominados en carácter de: Titular y Alterno, respectivamente. Los mismos tendrán a su cargo la conformación de la Línea de Base que permita cuantificar las Metas, a ser promovidas y concretadas en forma conjunta, en base al Objetivo General del presente Convenio; las cuales una vez aprobadas deberán ser implementadas por las partes. El Equipo de Coordinación deberá consultar al nivel superior correspondiente, los casos o situaciones que escapen a sus respectivas atribuciones. Al mismo tiempo, el Equipo de Coordinación, tendrá a su cargo la presentación al nivel superior o a las instancias institucionales correspondientes, la propuesta de incorporación de ajustes y/o adecuaciones necesarias para la mejor implementación del presente convenio. Estas incorporaciones, así como las situaciones no previstas en este Convenio se resolverán a través de Adendas a ser suscriptas entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

En caso de conflictos o reclamos respecto a la interpretación del presente Convenio, las partes se empeñarán en la búsqueda de consensos mediante negociaciones directas, primero entre los miembros del Equipo de Coordinación y en última instancia entre los Directivos de ambas partes.

En caso de que la situación de conflicto persista, las partes acuerdan someter cualquier controversia ante los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, a partir de su suscripción, renovable por otro periodo de igual duración o similar, previa manifestación de intención por escrito, presentada por alguna de las partes, previo al vencimiento.

Al concluir la vigencia del Convenio, las partes no podrán formular reclamaciones o indemnización alguna relacionada al mismo.



Lic. Andrea Vázquez Ayala
Presidenta
IPA

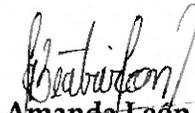
CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESCISIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser rescindido por cualquiera de las partes previo aviso con antelación no menor a dos (2) meses. La solicitud de rescisión del presente acuerdo, no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y estas continuarán realizándose hasta su culminación.

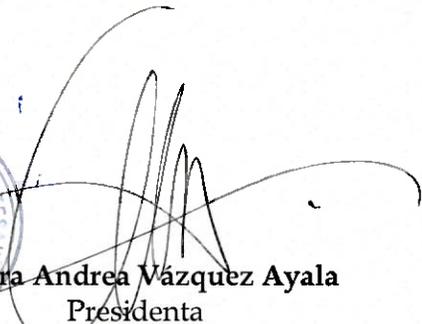
CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, firman al pie en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar mencionado en el encabezado del presente documento.




Señora Amanda León Alder
Presidente de Consejo Directivo
Crédito Agrícola de Habilitación




Señora Andrea Vázquez Ayala
Presidenta
Instituto Paraguayo de Artesanía